

## **Título Séptimo**

### **Capítulo II**

**Artículo 33.-** La persona titular del Área de Defensoría de Oficio tiene las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir y supervisar las actividades jurídicas y administrativas desarrolladas en el área.
- II. Asesorar a las defensoras o defensores para el desempeño de sus funciones.
- III. Ejercer funciones de Defensora o Defensor de oficio cuando las necesidades del servicio lo requieran.
- IV. Atender las inconformidades y sugerencias que presenten las personas usuarias.
- V. Rendir a la Presidenta o Presidente un informe de manera mensual, trimestral y anual de las actividades del área.
- VI. Integrar la información que deban rendir las personas servidoras públicas a su cargo.
- VII. Asentar en las actas respectivas los puntos de acuerdos que se determinen en las reuniones de trabajo que sostenga con las defensoras o defensores de oficio con motivo del ejercicio de sus atribuciones.
- VIII. Implementar procedimientos para mejorar los servicios que presta el área y homologar criterios entre las defensoras o defensores de oficio.
- IX. Actualizar la agenda de las audiencias y diligencias en las que participen las defensoras o defensores de oficio.
- X. Proponer a la Presidenta o Presidente las medidas necesarias para mejoramiento de las actividades del área.
- XI. Llevar el registro y control de los asuntos competencia del área, por medio de los libros aperturados para tal efecto. Para cada procedimiento, recurso o medio de impugnación que conozca el área se aperturará un libro.
- XII. Las demás atribuciones que, en el ámbito de su competencia, establezcan las disposiciones legales aplicables.